

J.L.

REF.: - NORMAS MINIMAS DE AUDITORIA EXTERNA PARA COMPANIAS DE SEGURO.

- DEROGA CIRCULAR N° 663 DE
NOVIEMBRE DE 1986. /

CIRCULAR N° 834 /

Audidores Externos, Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras.

Santiago, 19 de diciembre de 1988

Esta Superintendencia, en uso de las facultades legales establecidas en el art. 3° letra ñ, del D.F.L. N° 251, de 1931, art. 3° letra g) y art. 4° letras a), j) y k), del D.L. N° 3.538, de 1980, arts. 55, 56 y 60 del D.S. N° 587, de Hacienda, de 1982, y en base al análisis de los trabajos de auditoría efectuados por diversas firmas de auditores externos a los Estados Financieros de las compañías de seguros al 31 de Diciembre de 1987, ha estimado imprescindible impartir las siguientes instrucciones de carácter mínimo referentes a los trabajos de auditoría que tales empresas efectúan a las compañías de seguros y reaseguros, orientándolos especialmente hacia los aspectos técnicos que más adelante se indican:

I AREAS MINIMAS DE TRABAJO

Se definen las siguientes áreas o ciclos de trabajo que deben imperativamente ser cubiertas por los auditores externos en sus exámenes a las compañías.

- A Ciclo de Producción.
- B Ciclo de Reaseguros.
- C Ciclo de Cuentas Corrientes con Reaseguradores.
- D Ciclo de Siniestros.
- E Ciclo del Patrimonio.
- F Ciclo de Inversiones.

Operaciones involucradas en cada uno de los ciclos

A Ciclo de Producción

- a) Formalización de la propuesta.
- b) Emisión de la póliza

000424

- c) Registro de Producción
- d) Centralización contable
- e) Comisiones a Productores
- f) Primas por Cobrar Asegurados. Se deberá probar que ellas representan efectivamente créditos a favor de la empresa y que se han constituido las provisiones indicadas por esta Superintendencia.

Este rubro cobra especial importancia, para el caso de las compañías de seguros generales, donde se requiere un alto grado de certeza sobre el saldo, debiendo por lo tanto, efectuarse una cuidadosa planificación de la muestra a utilizar.

Es especialmente relevante examinar aquella parte de la producción que es efectuada a través de corredores de seguros.

B Ciclo de Reaseguros

1) Cedidos

- a) Contratos de Reaseguro
- b) Cesiones de Prima
- c) Descuento de Reaseguro
- d) Prima por Pagar.
- e) Reserva de Primas.
- f) Deudores por Siniestros Cedidos y ajuste a principios de exposición.

2) Aceptados

- a) Contratos de Aceptación
- b) Aceptaciones de Primas
- c) Descuentos de Reaseguro
- d) Prima por Cobrar
- e) Reserva de Primas
- f) Acreedores por Siniestros Aceptados.

C Ciclo de Cuentas Corrientes con Reaseguradores

- a) Cuentas Corrientes
- b) Operaciones que se registran en la Cuenta Corriente
- c) Fecha de liquidación
- d) Conciliaciones periódicas
- e) Compensaciones en Cuenta Corriente

D Ciclo de Siniestros

- a) Siniestros Directos Retenidos
 - a.1 Siniestros liquidados
 - a.2 Siniestros en proceso
 - a.3 Siniestros Ocurridos y no Reportados
- b) Registro de Siniestros, de acuerdo a normas impartidas.
- c) Reserva de Siniestros, de acuerdo a normas impartidas.
- d) Pago de Siniestros
- e) Cobro de participación a reaseguradores

000425

- f) Siniestros Aceptados.
- g) Recuperos de Siniestros.

Es especialmente relevante revisar el cumplimiento, por parte de la compañía, de las normas vigentes relativas a las reservas de los seguros establecidos en el D.L. N° 3.500 (reserva del seguro de Invalidez y Sobrevivencia, reserva del seguro de A.F.P. y reservas de Renta Vitalicia), con énfasis en lo que se relaciona con la revisión del registro de siniestros en proceso de liquidación

Al auditar la reserva de siniestros deben considerarse las instrucciones específicas señaladas sobre reservas de la compañía, en letra "E Ciclo del Patrimonio".

E Ciclo del Patrimonio

Aunque genéricamente las cuentas de patrimonio se afectan por aumentos o disminuciones de capital, pagos de dividendos y por la corrección monetaria del patrimonio, es por el resultado del ejercicio que dichos conceptos, operativamente, se ven afectados. Es por ello que tiene una gran importancia la revisión y validación de todo el Estado de Resultados. En especial, los auditores externos deberán examinar las siguientes cuentas y/o conceptos:

1. Primas directas, cedidas, aceptadas.
2. Descuento por cesiones y aceptaciones.
3. Costo de intermediación directo.
4. Siniestros directos, cedidos, aceptados.
5. Recuperos de siniestros. Distribución de ellos con los reaseguradores.
6. Ajuste de Reserva Técnica.
7. Provisiones por primas y documentos vencidos, de acuerdo a normas impartidas.
8. Producto de Inversiones.
9. Corrección Monetaria.

El probar la razonabilidad de los saldos involucrados en los cinco ciclos anteriores permitirá a los auditores validar el monto determinado por la compañía como su "Obligación de Invertir", concepto que implica una serie de obligaciones y responsabilidades de las compañías de seguros para con sus asegurados. Tales responsabilidades se materializan bajo la denominación de Reservas y Patrimonio:

- Reservas
 - i) Reserva de Riesgo en Curso y Matemáticas.
 - ii) Reserva de Siniestros.
 - iii) Reserva por Primas por Pagar a Reaseguradores.
- Patrimonio

Las reservas y el patrimonio deben constituirse de acuerdo con la legislación y normativa vigente y además deben encontrarse debidamente respaldadas por inversiones en instrumentos financieros y activos. Es por todo lo anterior que el trabajo de los auditores

externos al examinar y validar todas las cifras involucradas en los conceptos anteriormente expuestos, cobra especial importancia.

Deben auditarse las reservas de todos los planes o ramos de la compañía, tomando una muestra suficiente de acuerdo a la importancia relativa que tengan las reservas de cada plan o ramo dentro del total de reservas.

No es aceptable que las firmas auditoras se limiten a revisar la metodología del cálculo ya realizado por las entidades aseguradoras sino que, además, se requiere una validación de la información utilizada en el cálculo. Asimismo, los certificados actuariales de reservas emitidos en carácter de carta de resguardo, sólo podrán ser admitidos como procedimiento de auditoría en casos excepcionales, es decir, ante la imposibilidad de contar con algún procedimiento alternativo y previa rigurosa justificación del hecho por parte de la firma auditora, debiendo en estos casos, el dictámen contener la salvedad correspondiente.

F Ciclo de Inversiones

Deberá verificarse la propiedad de las inversiones y su valorización de acuerdo a las normas de esta Superintendencia. Deberá además revisarse si recaen sobre dichas inversiones, o en relación con ellas, prendas, hipotecas y otras prohibiciones o gravámenes, en cuyo caso deben existir las constancias respectivas en los Estados Financieros.

II ALCANCE DE LA AUDITORIA

Los auditores externos deberán incluir en sus revisiones todos los ciclos definidos precedentemente, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que los conforman. Al respecto deberá prepararse un "Programa de Trabajo" suficientemente explícito que indique los procedimientos de auditoría a utilizar en la revisión de cada una de las operaciones definidas para los ciclos.

La profundidad del examen estará determinada por la importancia relativa que cada saldo tenga, como parte del todo, debiendo revisarse cada una de las subcuentas o ítem que conforman dicho saldo. El referido examen deberá ser suficiente como para respaldar la opinión que emita el auditor externo respecto de la validez de los estados financieros.

En atención a que el muestreo constituye uno de los procedimientos de auditoría de mayor aplicación, los auditores externos deberán tener presente en la planificación del tamaño adecuado de cada muestra, al menos los siguientes aspectos:

- Universo sobre el cual se obtiene la muestra, ya que éste debe ser apropiado en relación al objetivo de auditoría perseguido.

- Representatividad de la muestra respecto del universo, lo cual significa que todas las partidas del universo deben tener la misma oportunidad de ser elegidas.
- Determinación del error monetario tolerable, para el saldo de la cuenta o tipo de transacción a revisar, que pueda existir y que no cause error significativo en los estados financieros a auditar.

Por último, se hace presente que las cartas de resguardo sólo son parte de la evidencia que obtiene un auditor independiente, pero no constituyen un sustituto de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría necesarios para lograr una base razonable de la opinión vertida.

III CONTROL INTERNO

Los auditores externos deberán preparar un informe escrito de Evaluación de Control Interno, a ser entregado a la administración de la compañía. Este informe deberá contener una descripción de las deficiencias de control interno detectadas, los comentarios de la empresa al respecto, las acciones que se tomarán a objeto de solucionar dichas deficiencias y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no han sido solucionadas.

En este informe deberá indicarse además, el resultado del examen practicado a los registros contables de uso habitual más aquellos exigidos específicamente por esta Superintendencia, en especial los de producción y siniestros.

Por constituir la evaluación del control interno un procedimiento de auditoría necesario para determinar el alcance y la profundidad de las pruebas de validación a aplicar a una determinada cuenta, no debe considerarse como una de ellas. En consecuencia, en caso de ser esta evaluación el único método disponible para validar los saldos de una cuenta relevante, deberá dejarse mención expresa de ello en el dictamen.

IV EVIDENCIA DE LA AUDITORIA

Los auditores externos deberán obtener y mantener evidencia suficiente del trabajo realizado para respaldar la opinión emitida en el dictamen. Esta evidencia, que conforma los Papeles de Trabajo, deberá estar a disposición de este Organismo Fiscalizador por un período no inferior al establecido en el art. 56° del D.S. N° 587, de Hacienda, de 1982, desde la fecha del respectivo dictamen.

Dichos papeles de Trabajo deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Resumen del trabajo efectuado y conclusiones respecto a cada una de las cuentas o ciclos definidos anteriormente,

- b) Evidencia del alcance y profundidad que se le dió al examen practicado a cada cuenta, determinado en base a la evaluación del control interno.

Como parte de esta evidencia deberá dejarse constancia de lo siguiente:

- Montos de los errores monetarios tolerables determinados por el auditor al planificar el tamaño de la muestra.
 - Tamaño de las muestras, proporción del universo seleccionado.
 - Monto de los errores resultantes de las muestras utilizadas y proyección de éstos a las partidas sobre las cuales fue seleccionada la muestra.
- c) Evidencia de las circularizaciones y del resultado de las mismas,
- d) Evidencia completa de procedimientos alternativos aplicados,
- e) Evidencia de conciliaciones de saldos efectuadas, y ajustes propuestos,
- f) Evidencia de verificación de cumplimiento de normas impartidas en relación a cálculos de reservas efectuados en bases actuariales,
- g) Programas de prueba a sistemas computacionales,
- h) Inventario de inversiones, alcance y materialidad de él, evidencia de valorización y de revisión de prohibiciones y gravámenes,
- i) Inventario de bienes físicos, alcance y materialidad, certificación de dominio vigente y de gravámenes e hipotecas; hojas de cálculo de corrección monetaria y depreciación.
- j) Dejar constancia, cuando proceda, de la no existencia de análisis de saldos.

V DICTAMEN

El dictamen emitido por los auditores externos deberá señalar explícitamente que los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas de esta Superintendencia y con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Deberá indicar además, que el examen se practicó de acuerdo con procedimientos de auditoría de conocimiento general.

El dictamen deberá incluir en forma explícita una mención a cada uno de los alcances o salvedades de relevancia que se hayan detectado, identificando la cuenta y/o ciclo afectado, como por ejemplo, aquellos casos en que las cuentas de mayor difieren materialmente de su respaldo computacional u otros; como asimismo cuando la compañía no confecciona análisis de cuentas que respalden los saldos de mayor.

Las instrucciones de la presente circular tienen el carácter de mínimas debiendo los auditores externos, además, velar por el cumplimiento de normas y principios que regulen otros aspectos del dictamen y la presentación de estados financieros.

VI VIGENCIA Y DEROGACION

La presente circular rige a contar de esta fecha y reemplaza y deroga a la circular N°663, del 19 de noviembre de 1986.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE
DE VALORES Y SEGUROS

La Circular N° 833 fue enviada a todas las entidades de seguros del segundo grupo y agentes administradores de mutuos hipotecarios.